



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01432-2019-PA/TC

LIMA

FAUSTO CÉSAR BAZÁN VIDAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de agosto de 2019

VISTO

La solicitud de nulidad, entendida como pedido de aclaración, presentada por don Fausto César Bazán Vidal contra la sentencia interlocutoria de fecha 16 de mayo de 2019; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. En el presente caso, el pedido de aclaración presentado no está dirigido a que esta Sala del Tribunal Constitucional esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. En efecto, el recurrente alega que la sentencia interlocutoria dictada por este Tribunal contiene una renuncia a una competencia reservada por el propio Tribunal para los casos de actualización de bonos agrarios, se ha amparado en un precedente que no es aplicable al caso, no evalúa las circunstancias del caso para evaluar la tutela de urgencia y contradice el mandato ordenado en la sentencia emitida en el Expediente 5157-2014-PA/TC.
3. Así las cosas, lo aducido por el recurrente evidencia su intención de lograr, por parte de esta Sala del Tribunal Constitucional, un reexamen de su pronunciamiento, lo cual no resulta atendible conforme a la normativa procesal constitucional. Por consiguiente, lo solicitado resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01432-2019-PA/TC
LIMA
FAUSTO CÉSAR BAZÁN VIDAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad, entendida como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01432-2019-PA/TC

LIMA

FAUSTO CÉSAR BAZÁN VIDAL

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar el recurso presentado, mas no en mérito a su innecesaria conversión en pedido de aclaración, sino en función a que, en primer lugar, no está prevista la nulidad en el ordenamiento jurídico peruano para estos supuestos; y en segundo término, debido a que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional revisión.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL